

TRABAJO INVESTIGATIVO:

LA INCIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL EUROPEO DE
DERECHOS HUMANOS Y EL CIDH EN EL AVANCE JURISPRUDENCIAL
COLOMBIANO.

NOMBRE:

CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ TÉLLEZ

MATERIA:

DIPLOMADO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN Y
LOS DERECHOS HUMANOS EN EUROPA Y AMÉRICA LATINA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

2017

RESUMEN: En este trabajo encontrará información sobre la comunicación de dos de los tribunales más importantes del mundo que comandan la protección de derechos fundamentales en América y Europa, los pronunciamientos de los cuales han tenido impacto en el avance de la protección de los derechos humanos, además de cómo estos también impactaron el ordenamiento interno de un país como lo es Colombia, cómo fue su avance jurisprudencial, posteriormente también en consecuencia legal de la inclusión de los principios sobre derechos humanos en las sentencias de su órgano de cierre constitucional (la Corte Constitucional Colombiana), teniendo en cuenta que en el derecho interno prevalece la interpretación constitucional a la legal, protegiendo los intereses de las personas afectadas por una ley o por los factores de un caso en concreto que afectan sus derechos humanos y constitucionales.

La implementación de tales principios va de la mano con el progreso continuo que ha tenido el derecho colombiano en la garantía de los derechos humanos y su vista hacia la solución definitiva o al menos provisional a la constante violación de los mismos, constataremos a través de las sentencias de los tres entes una comunicación aunque breve productiva para el progreso mutuo de las naciones y de sus ordenamientos jurídicos, como lo veremos en el transcurso del trabajo.

ABSTRACT: In this paper you will find information on the communication of two of the most important courts in the world and those who command the protection of fundamental rights in America and Europe, the statements of which have had an impact on the progress of the protection of human rights of how these also impacted the internal order of a country like Colombia, as was its jurisprudential advance, later also in legal consequence of the inclusion of the principles on human rights in the judgments of its constitutional closing body the Colombian Constitutional Court, taking into account that the domestic law prevails the constitutional interpretation to the legal one protecting the interests of the people affected by a law or by the factors of a specific case that affect their human and constitutional rights.

The implementation of these principles goes hand in hand with the continuous progress that Colombian law has had in guaranteeing human rights and its vision towards the definitive solution or at least provisional to the constant violation of the same, we will verify through the sentences of the three entities a communication, although brief productive for the mutual progress of nations and their legal systems, as we will see in the course of the work.

INDICE

Introducción.....	4
Capítulo 1	
Contextualización.....	5
Formulación de la pregunta problema.....	7
Objetivos.....	7
Justificación de la investigación.....	8
CAPITULO 2	
Bases teóricas.....	9
Hipótesis	10
Metodología.....	11
Análisis y resultados.....	12
Conclusiones.....	17
Bibliografía.....	18

INTRODUCCION

La Corte Constitucional de Colombia es un importante órgano judicial, que permite un control de todas las actuaciones judiciales que tiene a su cargo, comparte funciones de control con el Consejo de Estado el cual es el máximo órgano de lo contencioso administrativo en las actuaciones administrativas que tengan que ver con derechos constitucionales legales existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, estas revisiones se encargan de salvaguardar la constitución de una violación, retroceso legislativo u otro elemento que impida el crecimiento del país, haciendo que el derecho sea dinámico en pro del progreso como Nación y como sociedad.

Para que el derecho constitucional sea dinámico se necesitan de dos elementos importantes, el primero es que el Congreso de la República este encargado de redactar, proponer y discutir las leyes, reformas constitucionales y demás discusiones en pro del avance como Nación, produzca leyes que favorezcan el libre acceso a las necesidades básicas de justicia y protección obligatorias para un ordenamiento jurídico bien sustentado, estas necesidades cuando se cumplen se brindan el bienestar suficiente tanto para la vida social, económica y política por igual, y el segundo elemento, es un instrumento universal en nuestro ordenamiento para la interpretación tanto de la ley y la constitución para aplicarlos en casos análogos y en caso de presentarse uno nuevo que haya los suficientes elementos para poder entrever una solución.

Estos elementos aparte del ordenamiento interno tienen soportes por parte de otras entidades que desarrollaron los mismos principios y derechos en otros casos, pudiendo de una manera u otra ayudar a resolver y desarrollar principios que conduzcan a una solución efectiva el caso o una protección efectiva de un derecho que antes de esa interpretación se conocía de otra manera, al unir estos elementos se tiene un sistema constitucional efectivo.

Pero a falta de varios componentes el sistema no es netamente funcional o imparcial de allí, la razón del control de la Corte sobre todas las actuaciones que afecten derechos o principios legalmente aceptados o costumbres ampliamente utilizadas, teniendo varias formas o instrumentos para hacerlo, pero sin el soporte de otras corporaciones como lo son el tribunal europeo de derechos humanos y el CIDH el avance y control sería lento o poco productivo en la protección de los derechos humanos.

CONTEXTUALIZACION

La constitución política de Colombia de 1991 y las normas que en consecuencia se rigen bajo sus criterios de interpretación, tienen como fin regular la legislación y creación de normas que puedan atentar contra los derechos humanos, principios generales y otros derechos sociales, teniendo justificación en lo preceptuado e influenciado por el derecho continental europeo y parte del anglosajón, en cuanto a que los derechos humanos y otros principios tiene como finalidad proteger y promover el desarrollo del hombre en sociedad, conformando naciones sólidas donde todos sus ciudadanos puedan defenderse y ejercer ciertos derechos incidiendo socialmente bajo unas reglas claras enmarcadas en la aceptación social o moral según sea el caso.

Tales regulaciones permiten una verticalidad en los conceptos, normas, leyes y jurisprudencias colaborando con la función estatal de impartir justicia, aclarando aquellas normas o conceptos legislados con un cierto propósito social, el de prevenir, motivar, limitar, o prohibir algunas actividades humanas, que sin ser reguladas provocarían anarquía entre sus miembros imposibilitando la creación o existencia de un Estado o de una Nación, estos conceptos están bajo la interpretación de la constitución emanada de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia, órgano encargado de proteger, salvaguardar e interpretar la constitución tanto en casos generales (control sobre la validez de una ley, norma u otra regulación bajo su cargo), como en los específicos (Sentencias de control de tutela es decir una evaluación de una situación particular en defensa de los derechos de una persona concreta).

La interpretación de la Corte Constitucional siendo órgano de cierre constitucional es de obligatorio cumplimiento, en tanto las demás ramas y órganos del Estado tienen el deber de obedecer tales interpretaciones, ya sea a una ley como a la interpretación de un caso en concreto, por lo que el estudio de la Corte en el proceso de decidir y conformar un concepto para fallar sobre un tema en específico es complejo, tiene estrictos requisitos para su validez, además tiene variadas vertientes que le pueden colaborar para tomar una decisión en concreto teniendo en cuenta la complejidad de cada asunto, en ocasiones los conceptos no son emanados propiamente de la Constitución si no también de los tratados y convenciones relacionadas con el tema a decidir.

Estos convenios aun sin tener norma interna tienen la posibilidad de aplicación no sólo del principio o derecho en sí, si no la interpretación de donde venga preceptuado el derecho en sentencias de órganos y tribunales encargados de evaluar casos concretos, la forma que tiene la constitución para hacer aplicables la interpretación de esos derechos, es el bloque de constitucionalidad, este bloque se refiere a la inclusión de interpretaciones derechos y conceptos que aun sin estar propiamente en la Constitución pueden ser aplicados al derecho interno, así como lo indica Mónica Arango Olaya en su texto, concepto también tomado de las sentencias de la corte constitucional de la siguiente manera:

“El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución” (EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, 2004)

Por lo tanto la aplicación de estos principios por parte de la corte constitucional, también por consiguiente estarán integrado al derecho interno a partir de la ejecutoria de la sentencia y esta quede en firme, entendiendo esta situación y la versatilidad de hacer exigible un derecho, esta tiene sus limitaciones, que radican en que conceptos y derechos considera la Corte compatibles con el sistema jurídico colombiano, teniendo en cuenta que la aplicación de estos derechos por ser un país de corte dualista se necesita de la aprobación de una corporación o su ratificación por medio de ley para poder ser garantizable en el derecho interno, también además los derechos que por algún motivo pudieran afectar la economía interna del país por su peso en la garantía y ejecución de los mismos están limitados, como lo complementa Mónica Arango Olaya en su texto de la siguiente manera:

“La Corte Constitucional hasta el año 1998 había precisado que la integración de disposiciones internacionales en el ordenamiento interno con carácter prevalente como bloque de constitucionalidad estaba supeditada, de acuerdo a la lectura del Artículo 93 en conjunto con el Artículo 214(inciso 2) de la Carta, a aquellas disposiciones de derecho internacional que trataran sobre derechos fundamentales que no fuera posible limitar en estados de excepción u otras disposiciones a las que la Constitución hiciera referencia expresa. De acuerdo a la anterior interpretación hermenéutica de la Carta, la Corte fue progresivamente reconociendo nuevas disposiciones como integrantes del bloque de constitucionalidad al igual que excluyendo otras.” (EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, 2004)

Las fuentes y la comunicación de las fuentes como lo son del tribunal Europeo de Derechos Humanos y la CIDH traen consigo un desarrollo conceptual que permite un avance jurídico importante en el ordenamiento colombiano, este avance radica en la simplificación de conceptos y en la adición de derechos humanos a la interpretación de los mismos además del análisis del caso en particular y de todos los aspectos contenidos en ese análisis por lo que la situación de las personas involucradas también permite una cosmovisión más amplia sobre la aplicación de ciertos principios o directrices en pro de mejorar la calidad de vida de la población objeto de la regulación, por lo que tener en cuenta estos conceptos en todo momento es importante no sólo para un avance jurídico si no para futuras contingencias que conllevara el cambio social progresivo existente en todas las sociedades permitiéndonos saber los cambios de las demás sociedades, en si un ejemplo de ejecución a futuro para no solo la sociedad colombiana si no para también los demás entornos sociales.

FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA PROBLEMA

¿Ha afectado la comunicación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la CIDH el desarrollo constitucional colombiano?

OBJETIVOS

General: Identificar el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana en casos concretos en base a la influencia y comunicación, el desarrollo sobre derechos humanos de dos de las principales cortes de derechos humanos en el mundo.

Específicos:

1. Realizar análisis de la *obiter dicta* de las sentencias de la corte constitucional para identificar citas tanto de la CIDH y el tribunal europeo de derechos humanos tuvieron influencia en ella.
2. Identificar los derechos humanos que fueron utilizados para la decisión de las sentencias que hagan parte del derecho europeo o americano.
3. Identificar el origen de los derechos plasmados en las sentencias y como se utilizaron en la situación concreta.
4. Encontrar cual fue el avance jurisprudencial producto de la comunicación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la CIDH además de como la Corte

Constitucional hace de estricto cumplimiento estos derechos y principios en el ordenamiento interno.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se enfocará en identificar con base en la Constitución Política de Colombia y su elementos como los son el bloque de constitucionalidad, las supremacía de la constitución, etc. Además de la jurisdicción constitucional y sus pronunciamientos en cabeza de la Corte constitucional, como ha avanzado en la interpretación de la Constitución junto con los avances que van de la mano del bloque de constitucionalidad.

Se propondrá investigar cuales de los pronunciamientos tanto de la CIDH como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han tenido influencia en las decisiones del Corte Constitucional cuando en los casos de resolución de derechos humanos no hay base legal o constitucional previa, considerando importante evaluar estos elementos ya que no solo el derecho interno de Colombia tiene efectos sobre sus ciudadanos o sobre sus propias instituciones subordinadas a obedecer el sentido y razones del fallo de sus sentencias, si no también los pronunciamientos de otras entidades sin ninguna vinculación con el aparato jurisdiccional colombiano, si quiera administrativo y ejecutivo o legislativo las cuales tienen gran repercusión en futuros fallos no de orden constitucional pero si en el orden legal.

Es importante consecuentemente analizar el impacto producto de estos pronunciamientos ya que la integración de conceptos de otra decisiones no es nuevo en el ordenamiento jurídico colombiano, pero sus efectos prolongados en el tiempo además de las demandas aun en curso o falladas relativamente hace poco tienen efectos actualmente las mismas de una manera u otra pueden tener elementos nuevos de otras sentencias que también se encuentran en proceso de salir a la vida jurídica.

BASES TEÓRICAS

Las bases teóricas son todos los libros textos y demás apoyos que se utilizaron el a investigación y que ayudaron a clarificar y concertar la información utilizada, así mismo ayudo centrar y formalizar el objeto de la misma conllevando a un resultado o conclusión, tales textos se relacionan de la siguiente forma:

BASES TEÓRICAS			
AÑO	LUGAR	AUTOR	TITULO
2014	España	Marcela Rita Ortiz Torricos	El diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos, los tribunales constitucionales de la región andina y el tribunal europeo de derechos humanos hacia un derecho americano y global de los derechos humanos.
2015	Paris- Francia	Laurence Burgorgue-Larsen y Nicolás Montoya Céspedes	El diálogo judicial entre la corte interamericana de derechos humanos y la corte europea de derechos humanos.
2011	Barranquilla- Colombia	Silvana Insignares Cera y Viridiana Molinares Hassan	La Dignidad Humana: incorporación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la Corte Constitucional Colombiana.
2006	Bogotá- Colombia	Mónica Arango Olaya	El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana.

HIPÓTESIS

En el derecho colombiano existen varias fuentes de derecho que pueden ser útiles para crear nueva legislación, regularla y administrarla en favor del Estado pero en favorabilidad absoluta hacia sus ciudadanos y sus derechos fundamentales, además de la creación de instrumentos para que puedan ser ejecutados esos derechos humanos implícitos en la Constitución, estos derechos de por si no tienen en la mayoría de los casos una aplicación directa solo los contemplados en los artículos 1 al 44 de la Constitución Política de Colombia, y solo en acciones de tutela o en acciones donde se busque la protección de los derechos humanos, en las demás son referencias de interpretación para el juez o magistrado para el proceso concreto.

Por ello la interpretación constitucional es importante, esta interpretación como ya se había mencionado está en cabeza de la Corte constitucional de Colombia, y se tienen varios instrumentos de control como la demanda de inconstitucionalidad donde se decide sobre la validez o no de una ley ya sea en su totalidad o parcialmente, además de las revisiones de tutela en instancia extraordinaria para revisar un caso que pueda evolucionar la interpretación de la constitución y por último la unificación de conceptos de todas las sentencias emitidas para unificar criterios de interpretación constitucional cuando han sido diversas la decisiones emitidas por la corte.

En ello se utilizan los conceptos del bloque de constitucionalidad y otro para ayudar a emitir sentencias, estos conceptos pueden influir en el derecho interno teniendo validez su interpretación con base en un artículo constitucional o tratado internacional vigente esa interpretación puede ser coadyuvada por la interpretación que otras entidades o tribunales le den a esas normas o principios, eso conllevará al desarrollo constitucional derivado del bloque de constitucionalidad, en ello si las CIDH y el tribunal europeo de derechos humanos contribuyen de manera indirecta a la mejora del desarrollo de derechos humanos u otros aspectos contribuirá a la protección y tutela de los mismos, por ello es importante localizar en que derechos se impuso esta comunicación y ayuda, además de definir qué derechos pueden ser compatibles y a la vez colaborativos para la protección futura de los derechos humanos en Colombia.

METODOLOGÍA

Clase de investigación; Investigación pura (básica): Esta investigación busca aumentar la teoría, por lo tanto se relaciona con nuevos conocimientos, de este modo no se ocupa de las aplicaciones prácticas que puedan hacer referencias los análisis teóricos, esta clase de investigación favorece a la teoría referente a la comunicación entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el CIDH teniendo en cuenta como esta afecta el ordenamiento jurídico colombiano mediante el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional en base a los principios utilizados en ciertos casos que pueden ayudar a interpretar de mejor manera los derechos contenidos en la constitución y los tratados o convenciones ratificados por Colombia.

METODO: Método deductivo es aquel mediante el cual la persona que investiga sigue para llevar a cabo una práctica científica, partiendo de la observación, hipótesis para explicar su investigación el cual consiste en la comprobación de los hechos enunciados. Busca que a partir de lo general se llegue a lo específico. Se parte de conclusiones finales a partir de premisas para comprobar el problema de investigación.

A partir de esta definición podemos emplear este método dentro de nuestro problema de investigación teniendo en cuenta que el desarrollo jurisprudencial se basa en principios e interpretaciones ya concebidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el CIDH pueden ser tenidas en cuenta integralmente o parte de ellas para tomar una decisión de fondo de ciertos asuntos, cuando los instrumentos normativos internos u otras interpretaciones previas no podrían ayudar a resolverlo, estos elementos aun siendo parte de la obiter dicta de la sentencia la cual no es de estricto cumplimiento, en la ratio decidendi la cual si es de obligatorio cumplimiento en la mayoría de los casos se tiene que remitir a la interpretación dada en la obiter dicta pero no en la sentencia utilizada en su contenido completo.

Técnica; Análisis jurisprudencial: la técnica será un análisis jurisprudencial basándonos en las siguientes sentencias:

- 1) T 1249/2004 (Corte Constitucional de Colombia).
- 2) C 1154/2005 (Corte Constitucional de Colombia).

- 3) Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua de 1997
- 4) Caso Motta Vs. Italia de 1991
- 5) Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia, Sentencia de 27 de noviembre de 2008.
- 6) T 058/2006 (Corte Constitucional de Colombia).
- 7) Caso Campbell y Fell vs Reino Unido
- 8) Caso Tribunal Constitucional vs Perú

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Las sentencias mencionadas anteriormente fueron analizadas en su contenido principalmente en la obiter dicta o la compilación de información que la corte necesita para decidir en sus fallos, se hizo un mero análisis jurisprudencial donde se buscó que elemento llevaría de manera decisiva a tomar el pronunciamiento adecuado, distinguiendo de donde provenía cada sentencia y que apartes estaban tanto en la jurisprudencia europea como americana, además si no estuviere referenciado de manera directa tuviera los elementos adecuados para distinguir elementos traídos de otra legislación.

El primer caso tenemos el caso Motta vs Italia de 1991 donde se compilaron elementos de decisión en la duración de los procedimientos judiciales en el tema penal así como los elementos de justificación o no de la duración de ciertos procedimientos los cuales según la sentencia son 1. La complejidad del asunto, 2. La actividad procesal del interesado 3. La conducta de las autoridades judiciales 4. El análisis global de procedimiento como lo nombra Marcela Rita Ortiz que también tomo partes del caso Motta así: “El carácter razonable de la duración de un procedimiento, debe analizarse en cada caso y de acuerdo a sus propias circunstancias: “razonabilidad que dé inicio podrá apreciarse realizando un estudio global del procedimiento o con relación a la duración total del mismo”, como entendió el TEDH en el Caso Motta Vs. Italia de 1991 y otros”. (El diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos, los tribunales constitucionales de la región andina y el tribunal europeo de derechos humanos hacia un derecho americano y global de los derechos humanos., 2014)

Además estos principios tomados de la sentencia del caso Motta vs Italia fueron recogidos a su vez por la CIDH en la sentencia del caso Genie Lacayo Vs Nicaragua el cual los nombra y los compila tácitamente, reconociendo la importancia de la jurisprudencia europea en los casos de la garantía de la duración de los procesos u procedimientos judiciales, este caso tiene vital importancia ya que estudia la dilación por parte del Estado Nicaragüense en la resolución de un caso judicial o en los periodos correspondientes a su decisión, el caso toma los principios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de la siguiente manera:

“81. Adicionalmente al estudio de las eventuales demoras en las diversas etapas del proceso, la Corte Europea ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo en el conjunto de su trámite lo que llama “análisis global del procedimiento” (Motta, supra 77, párr. 24; Eur. Court H.R., Vernillo judgment of 20 February 1991, Series A no. 198 y Eur. Court H.R., Unión Alimentaria Sanders S.A. judgment of 7 July 1989, Series A, no. 157). Aun cuando se excluyan la investigación policial y el plazo que empleó la Procuraduría General de la República de Nicaragua para formular acusación ante el juez de primera instancia, es decir, realizando el cómputo a partir del 23 de julio de 1991, fecha en que ese juez dictó el auto de apertura del proceso, hasta la actualidad en que todavía no se ha pronunciado sentencia firme, han transcurrido más de cinco años en este proceso, lapso que esta Corte considera que rebasa los límites de la razonabilidad prevista por el artículo 8.1 de la Convención.” (1997 , pág. 22)

Estas dos sentencias tanto del CIDH como del Tribunal Europeo y lo que establecen en cuanto al “análisis global de procedimiento” son comunicaciones directa entre las dos cortes, estos elementos e interpretaciones del derecho a un debido proceso o a una debida defensa de sus derechos, fueron nombrados en la sentencia T 1249/2004 de la Corte Constitucional de Colombia MP Humberto Sierra Porto, en la solución de un caso concreto de una acción de tutela por dilación injustificada de un procedimiento administrativo ante la Presidencia de la República, se tomó como base previo de la concordancia existente con el bloque de constitucionalidad y la garantía existente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia la cual trata del debido proceso y además del elemento de que no hayan dilaciones injustificadas ni por parte de las corporaciones públicas, ni por parte del sujeto objeto de la acción penal u otros procedimientos en las demas jurisdicciones, los pronunciamientos tanto de la CIDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, aunque no nombraron directamente los casos si los utilizaron y pusieron en las referencias de la sentencias, la cual se pronunció de la siguiente manera:

“La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida también como pacto de San José de Costa Rica dispone en su artículo 8.1, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable por un Tribunal o Juez imparcial, competente e independiente. El desarrollo jurisprudencial que de esta prescripción normativa han realizado los órganos interamericanos de protección –Comisión y Corte Interamericana de derechos humanos- acoge los parámetros fijados por la Corte Europea de derechos humanos, en punto del derecho de los sujetos a que los Estados tramiten sin dilaciones injustificadas los procesos que están bajo su jurisdicción. Los parámetros señalados por estos entes, definen la razonabilidad del plazo según (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) el análisis global de procedimiento” (Sentencia T 1249, 2004)

En este aparte de la sentencia se nombró taxativamente los elementos de juicio que indican si las entidades públicas dilatan o extienden injustificadamente procedimientos administrativos o judiciales, elementos que sirvieron para decidir sobre el caso en concreto, además estos elementos también fueron nombrados en la sentencia C 1154/2005 de la Corte Constitucional de Colombia MP Manuel José Cepeda Espinosa, donde se mencionan las sentencias tanto de la CIDH como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la cual trata de la constitucionalidad o validez de una ley en el ordenamiento jurídico colombiano en algunos de sus artículos la ley 906 de 2004, la cual actualmente regula la actividad penal sustancial y no procedimental, la menciono como base de decisión de la siguiente manera:

“La Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 7-5, 8-1 25 consagra la protección al derecho a un plazo razonable y suficiente de investigación dentro de un proceso penal. En concordancia con el anterior articulado la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado el examen de tres elementos para establecer la razonabilidad de un plazo dentro de un proceso penal i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; y iii) la conducta de las autoridades públicas. En algunos casos la jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos Europeo ha añadido el análisis de la importancia del litigio para el interesado como un cuarto elemento para establecer dicha razonabilidad. Igualmente, dicho tribunal ha establecido que el mencionado examen puede ser sustituido por un análisis global del procedimiento.” (Sentencia C-1154, 2005)

Esta sentencia y las consecuencias en la interpretación de los principios de las sentencias de la CIDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tuvieron impacto jurisprudencial ya que en primera medida los elementos tratados fueron incluidos tanto en el caso particular de una persona como en la decisión de la constitucionalidad de una ley o parte de ella, por tanto modificando en parte la ejecución del sistema jurídico colombiano tanto de la ley 906 de 2004 como de los elementos comprendidos en el artículo 29 del debido proceso demostrando una avance jurisprudencial significativo.

En otro tema tanto la CIDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han tenido efectos en la jurisprudencia colombiana, además de neurálgico como la independencia, y autonomía judicial además de las especificaciones de si es juez natural o no de un asunto, evitando que se afecten el debido proceso y el acceso a la justicia, como lo trata la sentencia del caso Campbell y Fell vs reino Unido el cual trata sobre la independencia de los órganos jurisdiccionales además de la decisión de cuál es el juez natural adecuado para resolver cada caso guardando la proporción de esa independencia, como lo nombra Marcela Rita Ortiz que también tomo partes del caso Campbell así:

“De manera general, la facultad jurisdiccional debe ejercerse con independencia y no es una atribución exclusiva de las autoridades del órgano judicial, sino que alcanza a la actividad jurisdiccional que pueden realizar otras autoridades del Estado, que tienen funciones legislativas o administrativas; en tales casos, cuando un órgano colegiado tenga otras funciones –además administrativas-, no le impide ser un Tribunal cuando ejerza su función judicial, como reconoció expresamente el TEDH en 1984, esta posición del Tribunal Europeo: “supone renunciar exigir a los Estados firmantes una exclusividad judicial que, sin embargo, se desprende naturalmente de un entendimiento moderno de las reglas de la división de poderes”. Realizando una remisión expresa y específica al razonamiento del TEDH, la Corte IDH el 2001, en la misma línea consideró que de conformidad al principio de separación de poderes o distribución de funciones, cualquier autoridad pública -sea administrativa, legislativa o judicial- puede ejercer -con independencia- función jurisdiccional, es que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones materialmente jurisdiccionales, tiene la obligación de garantizar el derecho al juez natural independiente.” (El diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos, los tribunales constitucionales de la región andina y el tribunal europeo de derechos humanos hacia un derecho americano y global de los derechos humanos., 2014)

Este caso tuvo especial consecuencia en la interpretación de la independencia y acceso al aparato jurisdiccional de manera libre en la sentencia del caso el caso tribunal constitucional Vs Perú, se entienden estos apartes de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de la siguiente manera:

“Esta Corte considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como lo señalara la Corte Europea, la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas.” (2001, pág. 42)

Aunque en la sentencia no se menciona de una manera directa la sentencia utilizada por el CIDH para argumentar la interpretación de ese derecho tiene elementos que prevén una comunicación indirecta entre los dos tribunales, los elementos son la independencia del aparato jurisdiccional en cualquier jurisdicción sin afectar la competencia específica de cada corporación sin limitar la comparecencia a los instrumentos adecuados para la defensa de los derechos humanos, tales elementos en consecuencia de ello se ven reflejados en la sentencia T 058/2006 de la Corte Constitucional de Colombia MP Álvaro Tafur Galvis, en un caso de acción de tutela donde se discute el debido proceso al acceso a la justicia y defensa de sus derechos, en la sentencia se pueden encontrar referenciado de la siguiente manera:

“En este orden de ideas, la Corte Interamericana, atendiendo el reclamo presentado ante la Comisión de Derechos Humanos, sobre la destitución de los integrantes del Tribunal Constitucional del Perú, con competencia para emitir un fallo sobre la inconstitucionalidad de la Ley 26.657 o de Interpretación Auténtica del Artículo 112 de la Constitución, que permite la reelección inmediata del Presidente para un periodo adicional, sostuvo que el proceder del Gobierno del Perú comprometió seriamente la independencia e imparcialidad del Tribunal Constitucional, al alterar las reglas sobre competencia y, con ello, omitió garantizar el debido proceso legal violando el artículo 8° de la Convención Interamericana” (2006)

La sentencia de la Corte denota que la independencia de los órganos judiciales del aparato administrativo estatal tiene como propósito evitar la violación de derechos al debido proceso y acceso a la justicia, esta imparcialidad está fundada en la división necesaria del Estado en tres ramas del poder para que hay un control más transparente y equitativo impidiendo que intereses personales se inmiscuyan en una decisión judicial. La comunicación que se evidencio en los dos tribunales y sus efectos en las decisiones jurisprudenciales colombianas además de sus consecuencias en el sistema jurídico tienen por objeto hacer avanzar el derecho, que este sea dinámico y progresivo en pro de la defensa de los derechos humanos consagrados tanto en la constitución como en los tratados internacionales.

CONCLUSIONES

Las conclusiones del trabajo investigativo son las siguientes:

1. La comunicación efectiva del CIDH con el tribunal europeo de derechos humanos y posterior inclusión de conceptos por parte de la corte constitucional ha significado un progreso a nuestra jurisprudencia, ya que los instrumentos normativos actuales no permiten en primera instancia incluir tales interpretaciones, por lo que este instrumento constitucional permite enriquecer el ordenamiento jurídico colombiano.
2. La inclusión de los conceptos por parte de la corte a su vez también constituye una base para una línea jurisprudencial que den posteriores decisiones de acuerdo a lo preceptuado en ellas, es importante este aspecto ya que no solo es incluir conceptos para engrosar una sentencia o moldearla a favor de un cierto asunto si no que sirve para manejar posteriores asuntos de la misma o similar naturaleza.
3. Los pronunciamientos constitucionales constituyen gran parte del desarrollo jurisprudencial colombiano donde las demás ramas rara vez utilizan instrumentos no disponibles en el ordenamiento, siendo un punto en contra del avance de estos principios en materia constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Arango Olaya, M. (2004). *EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA*. Obtenido de Universidad ICESI: <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- Burgorgue-Larsen, L., & Montoya Cespedes, N. (06 de marzo de 2015). *El diálogo judicial entre la corte interamericana de derechos humanos y la corte europea de derechos humanos*. Obtenido de Universidad Pompeu Fabra: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap6.pdf
- Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, serieC_30 (CIDH 29 de enero de 1997).
- Caso Tribunal Constitucional Vs Perú, SerieC_71 (CIDH 31 de enero de 2001).
- Insignares cera, S., & Molineras Hassan, V. (09 de noviembre de 2011). *La Dignidad Humana: incorporación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la Corte Constitucional Colombiana*. Obtenido de Univesridad del Norte: <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/1900/2221>
- Ortiz Torricos, M. R. (20 de mayo de 2014). *El diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos, los tribunales constitucionales de la región andina y el tribunal europeo de derechos humanos hacia un derecho americano y global de los derechos humanos*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36475.pdf>
- Sentencia C-1154, D-5705 y D-5712 (Corte constitucional de Colombia 15 de noviembre de 2005).
- Sentencia T 1249, T-862026 (Corte Constitucional de Colombia 16 de diciembre de 2004).
- Sentencia T-058, T-1049683 (Corte Constitucional de Colombia 02 de febrero de 2006).